



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 0363-2021-AL/RRZS-MPB



BARRANCA, NOVIEMBRE DE 2021  
Abog. Yun-Franz Inapaqué Ríos  
SECRETARIO GENERAL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum N° 1281-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 700-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1278-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 257-2021-JFR/GA-MPB, de la Gerencia de Administración, e Informe Técnico N° 008-2021-SGLSG-MPB, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, referente a **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de contratación es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE VEREDA; REPARACION DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA"**, con Código Único de Inversiones N° 2520803, y;



CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 155-2021-GDUT-MPB**, de fecha 01 de Octubre del 2021, se aprueba el Expediente Técnico: **"RENOVACION DE VEREDA; REPARACION DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI. 2520803, (...) cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 1'499,999.28 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 28/100 Soles), (...) con un periodo de ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de CONTRATA (...).



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 165-2021-GDUT-MPB**, de fecha 21 de Octubre del 2021, se aprueba la Ejecución y Supervisión del Expediente Técnico: **"RENOVACION DE VEREDA; REPARACION DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI. 2520803, cuyo monto asciende S/. 1'499,999.28 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 28/100 Soles), con un periodo de ejecución de 60 días calendario, (...) bajo la modalidad de CONTRATA (...).



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 093-2021-GM/MPB**, de fecha 26 de Octubre del 2021, se aprobó la **DECIMA TERCERA** modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, correspondiente al ejercicio 2021 - **DECIMA CUARTA VERSIÓN**; disponiendo la **INCLUSIÓN** del procedimiento de contratación materia del presente, con un valor referencial de S/. 1'464,999.28 Soles.



Que, mediante **Expediente de Contratación N° 025-2021-MPB-GA**, de fecha 28 de Octubre del 2021, la Gerencia de Administración, **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA "RENOVACION DE VEREDA; REPARACION DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI. 2520803, por el importe de S/. 1'464,999.28 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con 28/100 Soles).





Municipalidad Provincial de  
Barranca



Que, mediante **Resolución de Gerencial N° 095-2021-GM/MPB**, de fecha 02 de Noviembre de 2021, se designa al Comité de Selección, encargado de conducir y desarrollar la adjudicación Simplificada, cuyo objeto de contratación es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE VEREDA; REPARACION DE VEREDA; EN EL(LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA"**, con Código Único de Inversiones N° 2520803.

Que, mediante **Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas N° 0031-2021-MPB/GA**, de fecha 03 de Noviembre del 2021, la Gerencia de Administración, **APRUEBA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, por el valor referencial de S/. 1'464,999.28 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con 28/100 Soles), cuyo objeto de contratación es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE VEREDA; REPARACION DE VEREDA; EN EL(LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA"**, CUI. 2520803. Disponiendo su derivación al Comité de Selección, a efecto que continúe con el proceso correspondiente.

Que, mediante **Informe Técnico N° 008-2021-SGLSG-MPB**, de fecha 15 de Noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita se expida la resolución del Titular de la Entidad, que declare la **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de contratación es la Ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE VEREDA; REPARACIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA DEPARTAMENTO LIMA"**, con Código Único de Inversiones N° 2520803, señalando que de la revisión de las Bases integradas publicadas en el SEACE, se advierte error involuntario al publicar el archivo denominado "Bases Integradas Malvarrosa". Por lo que, se evidencia que se ha publicado las bases integradas de un procedimiento distinto al convocado.

Que, mediante **Informe N° 257-2021-JRF/GA-MPB**, de fecha 16 de Noviembre del 2021, la Gerencia de Administración, solicita la **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-CS/MPB-1**, precisando que la misma se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Memorándum N° 1278-2021-MPB/GM**, de fecha 16 de Noviembre del 2021, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto a la nulidad de oficio planteada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2021-CS/MPB-1, y retrotraer hasta la etapa de integración de bases.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley de Contrataciones), establece lo siguiente; **"Artículo 44. Declaratoria de nulidad, 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año del Bicentenario en el Perú: 200 Años de Independencia"



la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Publicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Que, como podemos apreciar, el TUO de la Ley de Contrataciones faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se configuren las siguientes causales: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) *contravengan las normas legales*; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, ahora bien, centrándonos en el caso que nos ocupa, tenemos que la solicitud de nulidad de oficio se sustenta a razón de que al momento o en la etapa de Integración de las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2021-CS/MPB-1 - Primera Convocatoria, **se publicó en el SEACE el archivo denominado "Bases Integradas Malvarrosa" es decir, bases integradas de un procedimiento distinto al convocado**, situación que ha generado vicio en el procedimiento de selección pues la misma difiere o es incongruente con las bases integradas que se han publicado en el portal del SEACE.

Que, en esa línea, podemos colegir que la causal por la que se busca declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes citado, se enmarcaría en lo señalado en el artículo 44° numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, que es por la contravención a las normas legales, ya que, si bien la Ley o el Reglamento de Contrataciones del Estado no detalla específicamente como vicio el hecho de subir o publicar en el portal SEACE bases integradas distintas o de un procedimiento distinto al procedimiento de selección que está llevándose a cabo, dicha situación genera o generaría una incongruencia total dentro del procedimiento de selección, pues variarían todos los datos de la misma e incluso el fondo del asunto y/o el objeto de la contratación, situación que además afectaría la transparencia de la misma, pues al encontrarse las publicaciones en el SEACE generaría una confusión total a todos los interesados en la misma, lo cual se encuentra prohibida por el TUO de la Ley de Contrataciones.

Que, señalado lo anterior, corresponde indicar que, conforme al TUO de la Ley de Contrataciones, artículo 44° numeral 44.3 la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, esto, entendiendo a la envergadura e importancia de los procedimientos de selección y contrataciones estatales, por lo que corresponde que la resolución que declare el oficio del procedimiento de selección se disponga deriva copia certificada de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

Que, contando con el **Informe N° 700-2021-MPB/GAJ**, de fecha 16 de Noviembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorándum N° 1281-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año del Bicentenario en el Perú: 200 Años de Independencia"



**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de contratación es la Ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE VEREDA; REPARACIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA DEPARTAMENTO LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2520803, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. **por contravenir norma legal**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de contratación es la Ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE VEREDA; REPARACIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) CIRCUITO DE PLAYAS DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA DEPARTAMENTO LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2520803, hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la **ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga en conocimiento de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe).**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL